

CONSTANCIA. Cali, octubre 14 de 2020 A despacho el presente proceso con informe que la apoderada de la sociedad demandada EQUIRENT S.A, acompaña poder.

La secretaria.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS.

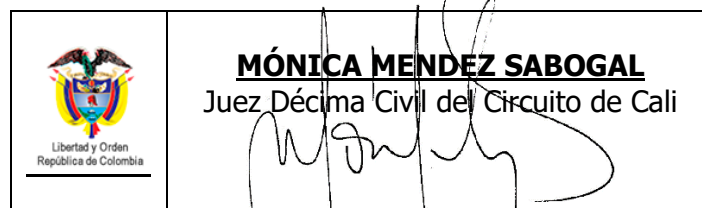
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Cali, octubre catorce (14) del año dos mil veinte (2020).

RAD. 76001310301020190029000

En atención al poder otorgado por el señor ERNESTO SARRIA PLATA portador de la cedula de ciudadanía número 80415062 en calidad de representante legal de la entidad demandada EQUIRENT S.A. téngase como apoderado judicial al doctor FRANCISCO JOSÉ HURTADO LANGER titular de la cédula de ciudadanía número 16.829.570 de Cali (V) y T.P número 86.320 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería para actuar dentro del presente proceso, para que represente los intereses de su poderdante, en los términos conferidos en el poder acompañado con el escrito.

El presente auto se notificara a las partes por estado electrónico.

NOTIFIQUESE.



CONSTANCIA. Cali, octubre 14 de 2020. A despacho el presente proceso con informe que la demandada PROMOCALI S.A. ESP, se encuentra notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda el día 21 de septiembre de 2020, quien dentro del término legal (29/09/2020) contestó la demanda, presentó excepciones de mérito, objeción al juramento estimatorio y en escrito aparte excepción previa de falta de competencia.

De otra parte se informa que se encuentran pendientes por notificar el auto admisorio de la demanda a los otros demandados señores WILSON LÓPEZ POLO, EQUIRENT S.A, y ALLIANZ SEGUROS S.A.

La secretaria.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS.

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Cali, octubre catorce (14) del año dos mil veinte (2020).

RAD. 76001310301020190029000

Teniendo en cuenta el anterior informe se secretaría, se agrega a los autos para que conste el escrito mediante el cual la demandada PROMOCALI S.A. ESP, a través de apoderada judicial dio contestación a la demanda y presentó dentro del término legal, excepciones de mérito objeción al juramento estimatorio y en escrito aparte excepción previa de falta de competencia. a la cual, se le dará el trámite pertinente que corresponda, toda vez, que, se encuentra pendiente por notificar el auto admisorio de la demanda a los otros demandados, señor WILSON LOPEZ POLO, sociedad EQUIRENT .S.A, Y ALLIANZ SEGUROS S.A., respecto de los cuales el juzgado, requirió a la parte actora, mediante auto de septiembre 10 de 2020, para que procediera a la notificación de la parte demandada dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, en las direcciones de correos electrónicos informados en la demanda.

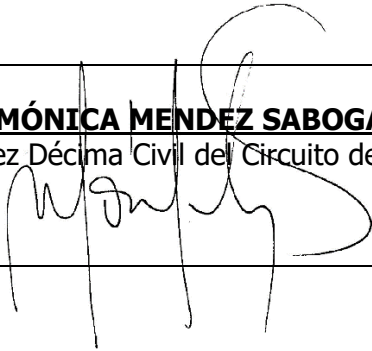
En cuaderno separado se dará el trámite pertinente en su debida oportunidad, a la excepción previa presentada por la demandada PROMOCALI S.A. a través de apoderada judicial, teniendo en cuenta lo expuesto en esta providencia.

Ahora bien, sea este momento procesal para reiterar que el nombre correcto de la demandada, es PROMOCALI SA, tal como ya se había aclarado mediante auto de fecha 6 de marzo de 2020, además, así figura hoy en día, según en el certificado de existencia

y representación legal aportado con la contestación de la demanda y no como equivocadamente se viene mencionado tanto en auto de fecha septiembre 21 de 2020 donde se le reconoce personería a la apoderada judicial de esta sociedad, con el nombre de PROMOAMBIENTAL S.A. pues así se indicó en el poder y en los escritos de contestación a la demanda y excepción previa.

El presente auto se notificara a las partes por estado electrónico.

NOTIFIQUESE.

 Libertad y Orden República de Colombia	MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali 
--	--